

**EXPEDIENTE** JUN/015/2016.  
:  
**ACTOR:** PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.  
**AUTORIDAD**  
**RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

### **AUTO DE ADMISIÓN**

Chetumal, Quintana Roo, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**VISTO:** El acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, por medio del cual turna al Magistrado Instructor Vicente Aguilar Rojas, el expediente JUN/015/2016; en estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y toda vez que se ha sometido a revisión el escrito del referido juicio, se advierte que este cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 88 fracción V de la citada Ley. En relación con lo anterior,-----

#### **SE ACUERDA:**-----

**PRIMERO.-** Se tiene por admitido el Juicio de Nulidad, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan diputados por el principio de representación proporcional en el proceso electoral local ordinario dos mil dieciséis”, aprobado en fecha doce de junio del presente año.-----

**SEGUNDO.-** Se tienen por satisfechos para la sustanciación del presente juicio, los requisitos generales y especiales de procedencia previstos en los artículos 11, 25, 26 y 88, fracción V de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tanto, se presenta en tiempo y forma y por quien está legitimado para ello.-----

**TERCERO.-** Se tiene que del análisis realizado al medio de impugnación presentado, no se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

En consecuencia se declara **ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del medio de impugnación.-----

**CUARTO.-** Téngase por señalado como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida Boulevard Bahía esquina 16 de septiembre, Colonia Centro, en esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo.-----

**QUINTO.-** Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el partido promovente y en atención a que no se encuentran objetadas en cuanto a su ofrecimiento se admiten las siguientes documentales: **1.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente

en la copia certificada del acuerdo IEQROO/CG/A222/16, denominado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan diputados por el principio de representación proporcional en el proceso electoral ordinario local dos mil dieciséis”; **2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en las constancias que obran en el expediente, en todo lo que le beneficie a la cual se dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia y **3.- PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, consistente en las constancias que obran en el expediente, en todo lo que le beneficie a la cual se dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. Téngase por desahogados los medios de convicción en cuestión, por su propia y especial naturaleza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----  
**SEXTO.-** Se tiene al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, cumpliendo las reglas de trámite en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----  
**SÉPTIMO.-** En atención al estado procesal que guarda el presente auto, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo. -----  
**NOTIFIQUESE** por estrados al actor y a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.-----